

# Guía Fiscal 2009

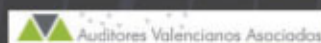
Anexo Cataluña



**INPACT**  
INTERNATIONAL

Inpact España  
Asesores y Consultores S.L.  
[www.inpact.es](http://www.inpact.es)

Romero & Roldán  
Asociados  
Asesores & Consultores



Díaz Aledo  
**DYAL**  
Auditores Consultores, S.L.



# GUÍA FISCAL 2009 ANEXO CATALUÑA

## Deducciones autonómicas en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el ejercicio 2009

### ■ Índice

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	3
2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) .....	5
3. Impuesto sobre el Patrimonio .....	7
4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .....	7
5. Empresa familiar Cataluña .....	8

# 1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## 1.1. Por donativos a favor de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana

Es deducible el 15% de las cantidades donadas a favor de las fundaciones o asociaciones siempre que figuren en el censo de estas entidades que elabora el Departamento de Cultura. El límite máximo es del 10% de la cuota íntegra autonómica.

## 1.2. Por el nacimiento o adopción de un hijo

Se puede deducir en la declaración conjunta de los progenitores la cantidad de 300 €. En el caso de declaración individual, la deducción de cada progenitor será de 150 €.

## 1.3. Por alquiler de vivienda habitual

Pueden deducir el 10% (máximo de 300 € anuales o 600 en tributación conjunta) de lo satisfecho en el período impositivo por este concepto, los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere 20.000 € anuales (30.000 € en tributación conjunta), siempre que las cantidades satisfechas excedan del 10% de sus rendimientos netos, y en los que concorra alguna de estas circunstancias:

- Tenga 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
- Haya estado en paro 183 días o más durante el ejercicio
- Tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Sea viudo o viuda y tenga 65 años o más.
- Pertenezca a una familia numerosa, en la fecha de devengo. (En este caso, el máximo deducible se incrementa a 600 € anuales).

La deducción sólo puede aplicarse una vez, aunque concurren varias de las anteriores circunstancias, y es incompatible con la compensación por alquiler de vivienda (contrato de alquiler anterior al 24/04/1998). Además, una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de un importe de deducción superior a 600 €.

## 1.4. Por inversión en vivienda habitual

### Caso general

A) Con carácter general	3,45%
B) Si se utiliza financiación ajena, los porcentajes incrementados serán <sup>(1)</sup> :	
• Durante los 2 años siguientes a la adquisición o rehabilitación:	
- Primeros 4.507,59 €	6,75%
- Exceso hasta 9.015,18 €	3,45%
• Con posterioridad:	
- Primeros 4.507,59 €	5,10%
- Exceso hasta 9.015,18 €	3,45%

### Contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener 32 o menos años en la fecha del devengo del IRPF y una base imponible de, como máximo, 30.000 €.

(1) En el resto de Comunidades desaparecen los tipos incrementados desde el 2007 aunque los adquirentes en fecha anterior al 20 de enero de 2006 tendrán compensación por el cambio normativo.

De conformidad con la **disposición transitoria de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras**, y de acuerdo con lo establecido por la **Ley de presupuestos generales del Estado para 2008**, con relación a la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007, debe entenderse que, en el territorio de Cataluña, el importe del incentivo teórico es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción que determina el **artículo 1.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas**, en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006. A tal efecto el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no puede ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción correspondiente de los que determinan los apartados 2.1 y 2.2 del **artículo 1 de la Ley 31/2002**, para los supuestos de que no se utilice financiación ajena, en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 (Disposición transitoria de la Ley 16/2007, del 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008).

- Haber estado en paro al menos 183 días del ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad del 65% o más.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo a la fecha del devengo del IRPF.

A) Con carácter general 6,45%

B) Si se utiliza financiación ajena, los porcentajes incrementados serán <sup>(2)</sup>:

- Durante los 2 años siguientes a la adquisición o rehabilitación:
  - Primeros 4.507,59 € 9,75%
  - Exceso hasta 9.015,18 € 3,45%
- Con posterioridad:
  - Primeros 4.507,59 € 8,10%
  - Exceso hasta 9.015,18 € 3,45%

**Obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de su minusvalía, la de su cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con él (se incluyen los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública):**

A) Con carácter general 6,45%

B) Si se utiliza financiación ajena <sup>(3)</sup>:

- Durante los 2 años siguientes a la realización de las obras o instalaciones de adecuación:
  - Primeros 6.010,12 € 9,75%
  - Exceso hasta 12.020,24 € 6,45%
- Con posterioridad:
  - Primeros 6.010,12 € 8,10%
  - Exceso hasta 12.020,24 € 6,45%

## 1.5. Por el pago de intereses de préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias

Los contribuyentes pueden deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo por los préstamos concedidos a través de la Agencia de gestión de ayudas universitarias e investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.

## 1.6. Por la donación de cantidades a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual

Se podrá deducir el 1% de la cantidad donada, siempre que el contribuyente donante haya disfrutado de la deducción del 80% de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El importe máximo de la donación es de 18.000 € o 36.000 € para discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

## 1.7. Dedución para los contribuyentes que queden viudos

Los contribuyentes que queden viudos durante el ejercicio pueden aplicarse una deducción de 150 €.

(2) En el resto de Comunidades desaparecen los tipos incrementados desde el 2007 aunque los adquirentes en fecha anterior al 20 de enero de 2006 tendrán compensación por el cambio normativo.

De conformidad con la **disposición transitoria de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras**, y de acuerdo con lo establecido por la **Ley de presupuestos generales del Estado para 2008**, con relación a la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007, debe entenderse que, en el territorio de Cataluña, el importe del incentivo teórico es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción que determina el **artículo 1.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas**, en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006. A tal efecto el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no puede ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción correspondiente de los que determinan los apartados 2.1 y 2.2 del **artículo 1 de la Ley 31/2002**, para los supuestos de que no se utilice financiación ajena, en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 (Disposición transitoria de la Ley 16/2007, del 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008).

(3) En la norma estatal el porcentaje del tramo autonómico de la deducción es el 6,6% en todo caso, aunque los adquirentes de vivienda antes del 20 de enero de 2006 podrán tener, en su caso, derecho a compensación.

Esta deducción es aplicable a la declaración correspondiente al ejercicio en el que los contribuyentes queden viudos y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores.

Si la persona contribuyente que queda viuda tiene a su cargo uno o más descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes, puede aplicarse una deducción de 300 € en la declaración correspondiente al ejercicio en el que la persona contribuyente queda viuda, y a los dos ejercicios inmediatamente posteriores, siempre y cuando los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos de aplicar dicho mínimo.

### 1.8. Por donativos a favor del Instituto de Estudios Catalanes y a favor de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y centros de investigación

Es deducible el 15%, con un límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.

### 1.9. Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual

Es deducible el 1,5 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo para la rehabilitación de la vivienda habitual o de la que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

### 1.10. Deducción por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y vigilancia del territorio

Puede deducirse el 15% de las cantidades invertidas en dichas donaciones con el límite máximo del 5% de la cuota íntegra autonómica.

## 2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

### 2.1. Reducciones, exenciones y deducciones aplicables en las adquisiciones

#### Por actos "Mortis causa"

Cataluña

Reducciones por parentesco

Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años; reducción de 18.000 € más 12.000 € por cada año menos de 21 que tenga el heredero con el límite de 114.000 €
Grupo II	Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 18.000 €
Grupo III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad 9.000 €
Grupo IV	Colaterales de 4º grado o extraños sin reducción

#### A las personas discapacitadas se les aplicará una reducción adicional de:

Grado de discapacidad	>= 33% < 65%	>=65%
Reducción	245.000€	570.000€

#### Otras reducciones y exenciones:

	% reducción	Sujeto pasivo
Vivienda habitual (***)	95% con el límite de 500.000 € prorrateado entre los adquirentes límite mínimo individual de 180.000 €	Ascendiente, descendiente, cónyuge y colateral de cualquier grado (**)
Seguros de vida	Exención 100%, límite de 9.380 € por beneficiario	Descendiente, ascendiente cónyuge
Negocio individual, negocio profesional o participaciones sociales exentas en el IP	95% (*)	Descendiente, ascendiente, cónyuge colaterales hasta tercer grado

- (\*) Es necesario que el adquirente mantenga lo adquirido durante al menos 5 años.
- (\*\*) El colateral, independientemente de su grado, debe tener 65 años cumplidos y acreditar convivencia con el causante en la misma vivienda habitual de éste, al menos durante los dos años anteriores a su muerte.
- (\*\*\*) A partir del 1-1- 2009 se considera como tal el inmueble que lo había sido hasta los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento del causante.

#### Por actos "Inter vivos":

	% reducción	Sujeto pasivo
Bienes y derechos afectos a actividad económica de empresa individual o negocio profesional y participaciones sociales exentas IP	95% (*)	Descendientes, cónyuges
Entrega por ascendiente para compra primera vivienda habitual o inmueble para VH	95% en la cuota con el límite de 60.000 €, 120.000 para discapacitados	Descendientes

(\*) Mantenimiento de lo adquirido durante 10 años.

## 2.2. Tarifas de gravamen

### Cataluña

Base liquidable -- Hasta euros	Cuota -- Euros	Resto BL -- Hasta euros	Tipo aplicable	Base liquidable -- Hasta euros	Cuota -- Euros	Resto BL -- Hasta euros	Tipo aplicable
0,00		8.000,00	7,42	64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
8.000,00	593,64	8.000,00	8,25	72.000,00	7.717,32	8.000,00	14,84
16.000,00	1.253,24	8.000,00	9,07	80.000,00	8.904,60	40.000,00	15,67
24.000,00	1.978,80	8.000,00	9,89	120.000,00	15.172,60	40.000,00	18,16
32.000,00	2.770,32	8.000,00	10,72	160.000,00	22.436,60	80.000,00	20,64
40.000,00	3.627,80	8.000,00	11,54	240.000,00	38.948,60	160.000,00	24,75
48.000,00	4.551,24	8.000,00	12,37	400.000,00	78.548,60	400.000,00	28,87
56.000,00	5.540,64	8.000,00	13,19	800.000,00	194.028,60	en adelante	32,98

#### Se crea una nueva escala para las donaciones entre familiares de los Grupos I y II

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	200.000	5
200.000	10.000	600.000	7
600.000	38.000	En adelante	9

## 2.3. Índices correctores

Sobre la tarifa obtenida por la aplicación de la escala se aplicarán los siguientes coeficientes en función del patrimonio preexistente que acredite el heredero o donatario y sus grados de parentesco.

Patrimonio preexistente en €	Cataluña		
	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.700	1,0000	1,5882	2,0000
De más 402.700a 2.007.400	1,0500	1,6667	2,1000
De más 2.007.400 a 4.020.800	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.800	1,2000	1,9059	2,4000

## 2.4. Plazos de liquidación y modelos

### Plazos:

- Seis meses desde el fallecimiento del causante para herencias y seguros de vida.
- En el caso de donación, un mes desde su formalización en documento público.

### Modelos:

- Herencias y seguros de vida. Modelo 650 autoliquidación de sucesiones y 660 inventario de bienes y derechos del causante y otros datos.
- Donaciones Modelo 651.
- Autoliquidación únicamente de seguros de vida Modelo 652.

## 3 Impuesto sobre el Patrimonio

### Aprobación del importe del mínimo exento de la Comunidad Autónoma de Cataluña

Desde el 1-1-2003 el importe mínimo exento del impuesto, queda fijado en las siguientes cantidades:

- Como regla **general**: 108.200 €.
- Contribuyentes **discapacitados** con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%: 216.400 €.

Nota: sobre la cuota estatal resultante (ver 4 de la guía) se aplica una bonificación del 100% de dicha cuota.

## 4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

### 4.1. Tipos impositivos aplicables

#### Transmisiones patrimoniales onerosas

- Transmisiones de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre inmuebles (en Cataluña)
  - Tipo general: 7% sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.
  - Empresas inmobiliarias: bonificación del 70% sobre el tipo general si se justifica la venta posterior en un plazo de tres años desde su adquisición. A partir de 2009 el plazo es de cinco años.
  - Tipo impositivo reducido del 5% para familias numerosas, discapacitados y jóvenes hasta 32 años.
- Transmisión de bienes muebles, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos y concesiones administrativas 4%.
- Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos 1%.

#### Operaciones societarias

Tipo de gravamen: 1% sobre la base imponible (ejemplos: constitución de sociedades, ampliación y reducción de capital; fusión, escisión –salvo supuestos de exención por aplicación del régimen especial- y disolución de sociedades,..).

#### Actos jurídicos documentados

- 0,1% en el caso de documentos de adquisición de viviendas declaradas protegidas, así como los del préstamo hipotecario otorgado para su adquisición.
- 1,5% en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención del IVA conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992 del IVA.
- El 0,3%, en el caso de documentos notariales que formalicen la constitución y modificación de derechos reales a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Cataluña.
- El 1% en el caso de otros documentos. (ejemplo: primeras transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, préstamos hipotecarios, obra nueva, división horizontal, agrupaciones, agregaciones y segregaciones de inmuebles, etc.).

### 4.2. Plazos de presentación y modelos

Un mes desde la formalización del documento público. Modelo 600 para las tres modalidades del impuesto.

## 5 Empresa familiar Cataluña

### 5.1. Reducción del 95% en la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones Donaciones del valor de las empresas familiares transmitidas lucrativamente

#### Sucesión hereditaria

- a) Empresa individual o negocio profesional. Se aplica:
- Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a una actividad profesional del causante. Se mantendrá la reducción en caso de que después del fallecimiento, el adquirente los sustituya por otros de valor equivalente determinados elementos patrimoniales.
- b) Participaciones en entidades. Se requiere que:
- La entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - La participación del causante en el capital de la entidad fuese al menos del 5% computado de forma individual o del 20% como grupo familiar (cónyuge, ascendientes, adoptante, descendientes adoptados y colaterales de segundo grado).
  - El causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, tarea por la cual percibiese una remuneración que representase más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y de trabajo personal. (con las mismas características descritas en el punto 12.1.b).
  - El disfrute de la reducción queda condicionado al mantenimiento del ejercicio de la misma actividad y de la titularidad de los bienes y derechos durante los cinco años siguientes a la muerte del causante.

Tanto en el caso a como en el b, los adquirentes mortis causa que reciben elementos patrimoniales afectos a la actividad o bien participaciones sociales para poder gozar de la bonificación del 95% en Sucesiones tendrán que ser: cónyuge, ascendientes, adoptante, descendientes adoptados y colaterales hasta tercer grado del causante.

#### Donación

Se requiere que:

- El donante tenga sesenta y cinco o más años.
- Si el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, deberá dejar de ejercerlas y de percibir la correspondiente remuneración.
- El donatario (descendiente adoptado o cónyuge) deberá mantener lo adquirido durante los diez años siguientes a la donación.

Nota: En Cataluña, a efectos fiscales en el IS y D, se equiparan a los cónyuges los miembros de las parejas estables de hecho que cumplan los requisitos establecidos por la L10/1998

### 5.2. Relación de la exigencia de condiciones equivalentes a las fijadas en la LIP para gozar de la exención en el IP de negocios y participaciones sociales, con la bonificación del 95% en el IS y D

Sucesiones		
Fallecimiento	Empresa individual	Participaciones sociales
Antes	No necesita exención IP	Si necesita exención IP
Después	No necesita exención IP	No necesita exención IP

Donaciones		
Formalización donación	Empresa individual	Participaciones sociales
Antes	Si necesita exención IP	Si necesita exención IP
Después	Si necesita exención IP	Si necesita exención IP



## LA CORUÑA

### DÍAZ ALEDO, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.

Avda. Arcejo 21, 4º izda.  
15004 La Coruña  
Teléf. 981 26 46 71 - 981 27 47 99  
Fax 981 26 47 48  
e-mail: [info@diaz-aledo.com](mailto:info@diaz-aledo.com)  
[www.diaz-aledo.com](http://www.diaz-aledo.com)



## MADRID

### ITG AUDITORES

Avda. de la Industria 13, of.23.  
28108 Alcobendas  
Teléf. 902 19 97 23  
Fax 911 51 84 26  
e-mail: [fernando.gonzalez@itgauditores.es](mailto:fernando.gonzalez@itgauditores.es)  
[www.itgauditores.es](http://www.itgauditores.es)



### AFTE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, S.L.

C/ Valenzuela 8, 1ª dcha.  
28014 Madrid  
Teléf. 915 213 834  
Fax 912 919 535  
e-mail: [afte@aftemadrid.com](mailto:afte@aftemadrid.com)  
[www.aftemadrid.com](http://www.aftemadrid.com)



## BARCELONA

### ASESORÍA FINANCIERA, S.A.

C/ Nicaragua 48, 3º 5º  
08029 Barcelona  
Teléf. 93 444 11 66  
Fax 93 495 07 81  
e-mail: [asesoria@afgestem.com](mailto:asesoria@afgestem.com)  
[www.afgestem.com](http://www.afgestem.com)



### GESTEM, S.L.

C/ Nicaragua 48, 3º 5º  
08029 Barcelona  
Teléf. 93 444 11 66  
Fax 93 495 07 81  
e-mail: [asesoria@afgestem.com](mailto:asesoria@afgestem.com)  
[www.afgestem.com](http://www.afgestem.com)



## CASTELLÓN

### EUROACCOUNTINGS, S.L.

Paseo Ribalta 16 bis Entlo.  
12004 Castellón  
Teléf. 964 340 677  
Fax 964 209 895  
e-mail: [auditorescs@accountings.es](mailto:auditorescs@accountings.es)  
[www.accountings.es](http://www.accountings.es)



## VALENCIA

### AUDITORES VALENCIANOS ASOCIADOS, S.L.

Pza. Pintor Segrelles, 1.  
46007 Valencia  
Teléf. 96 380 36 54  
Fax 96 380 27 85  
e-mail: [auditores@auditoresvalencianos.com](mailto:auditores@auditoresvalencianos.com)  
[www.auditoresvalencianos.com](http://www.auditoresvalencianos.com)



## OVIEDO

### TELENTI CENTRO TÉCNICO DE CÁLCULO, S.L.

C/ González Besada 25, entlo. dcha.  
33007 Oviedo  
Teléf. 985 24 42 04  
Fax 985 23 96 50  
e-mail: [telenti@telenti.com](mailto:telenti@telenti.com)  
[www.telenti.com](http://www.telenti.com)



## MÁLAGA

### ROMERO & ROLDÁN ASOCIADOS, S.L.

Plaza de Arriola, 3, 3ºC,  
29005 Málaga  
Tel. 95 260 95 25  
Fax. 95 222 81 22  
[info@asesores-consultores.com](mailto:info@asesores-consultores.com)  
[www.asesores-consultores.com](http://www.asesores-consultores.com)



## SEVILLA

### AUDITORÍA Y CONSULTA, S.A.

Avda. de la Constitución 34, 3º  
41001 Sevilla  
Teléf. 954 22 22 47  
Fax 954 21 06 94  
e-mail: [aycsa@aycsa.es](mailto:aycsa@aycsa.es)  
[www.aycsa.es](http://www.aycsa.es)

### OFICINA EN GRANADA

Pza. de los Campos, 4, 3º  
18009 Granada  
Teléf. 958 225 333  
Fax 958 215 059  
e-mail: [granada@aycsa.es](mailto:granada@aycsa.es)

